

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que el pasado 25 de enero del presente año, el señor Javier Hernán González Delgado, radico contestación de la demanda a través de apoderado judicial, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal Ley 1098 de 2006, Ley 294 del 1996 y 1008 del año 2006. Sírvase proveer. Palmira, 27 de marzo de dos mil veintitres (2023)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Palmira, veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor Javier Hernán González Delgado constituyo poder al abogado Cristian Coronado Zarate, para que lo represente y conteste la demanda, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..”

Se procederá reconocer personería al apoderado Judicial constituido por el precitado demandado, a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra contestación de la demanda allanándose a los hechos y pretensiones, se ordenará prescindir del traslado de la misma y si bien es cierto el allanamiento resulta ineficaz al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 99 del C. G del Proceso, se tiene que el pronunciamiento realizado por el extremo pasivo dará lugar aplicar lo normado en el literal a del numeral 4 del artículo 386 de la misma obra procesal, para proceder a dictar sentencia de plano acogiendo a las pretensiones de la demanda.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado Javier Hernán González Delgado, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Christian Coronado Zarate, abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.665.446 y tarjeta profesional No.340.374 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: PRESCINDIR del traslado de la demanda.

CUARTO: Tener por contestada la demanda.

QUINTO: Dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.G.P.).

Palmira, 28 de marzo del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b3269027e6d3e1817c72ee0520796c735709ec074c180c7a1e628ec3e6ed3e**

Documento generado en 27/03/2023 05:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>